



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4078/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“procedo al recurso por los siguientes puntos: En relación al punto dos, que emita la directora Aida Cervantes Mora, su contestación es al aire y sin sentido, ya que no se contesta la pregunta que se realiza solo aluden al reglamento a un apartado que dentro del reglamento, en la gaceta con fecha de última modificación 15/02/2022, no se detecta tal apartado que hace mención y no se contesta la pregunta que se realiza...” (SIC)



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcialmente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4078/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4078/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140292422005210.
- 2. Respuesta.** Con fecha 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008693.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4078/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4078/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3819/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como correo electrónico, los días 15 quince y 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE**

**ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                         |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Se notifica respuesta:                                                  | 21 de julio de 2022                                                       |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 01 de agosto de 2022                                                      |
| Concluye término para interposición:                                    | 19 de agosto de 2022                                                      |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 01 de agosto de 2022                                                      |
| Días inhábiles                                                          | Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Que Informe la comisaría general de Zapopan lo siguiente:*

*1.-Grado académico que ostentan todos los encargados y comandantes de las diferentes áreas, sectores y escuadrones de la comisaría, excluyendo los que son ocupados por personal que no es operativo.*

*2.-Conforme al reglamento de carrera policial informe cuál es el requisito académico que deben tener para ocupar cargo de comandante o encargados de área( mencionando si es requisito tener concluido los estudios, con carta pasante, título y/o cédula profesional, así como su fundamento legal*

*3.-En relación a los escuadrones especializados, que requisito o experiencia profesional, deben tener cada encargado para ocupar el cargo.*

*4.-Informe de los escuadrones de: Unidad de atención a víctimas Grupo de búsqueda Cóndor Academia policial*

*4.1.-Proporcione copia simple del primer oficio recibido y primer oficio emitido por cada área durante el año 2022.*

*4.2.-Qué grado tienen conforme al catálogo de puestos, quitando su comisión, y que grado adquirieron al ocupar la comisión.*

*4.3.-Sueldo bruto sin contar con comisión ( si cuenta con ella y fue ascendido a grado superior al suyo conforme la catálogo de puestos), así como sueldo bruto ya con la comisión y nuevo grado y/o encargó, esto debido a ser servidores públicos y ser información pública.*

*5.-Qué grado académico o requisitos académicos así como experiencia profesional deben tener elementos operativos, para ocupar el cargo de encargado de alguna área, si su nombramiento no es el de oficial, esto conforme al catálogo de puestos de carrera policial, pero obtendrán la comisión con grado superior al suyo.*

*6.-Informe si conforme al reglamento de carrera policial de la comisaría de Zapopan, si al cumplir con los requisitos legales para ser considerados formalmente abogados, licenciado, docentes o médicos, obtienen el grado inmediato o algún tipo de gratificación por llevar a cabo su profesionalización y demostrar interés de superación, conforme a los criterios nacionales e internacionales, y obtienen algún tipo de motivación especial, de igual forma al concluir maestría o doctorado, o son considerados para ocupar cargos en áreas especializadas o grados superiores. Informe conforme al catálogo de puestos de carrera policial en número y dividido por grado, el grado académico de la totalidad de elementos que pertenecen a la comisaría de Zapopan.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, a través del Comisario General de Seguridad Pública, notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando medularmente lo siguiente:

Al respecto, me permito remitir copia simple del oficio DSPCP/0199/2022 signado por el Director del Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual da contestación a los **puntos 1, 2, 3, 4.2, 5 y 6.**

De igual manera se remite copia simple del oficio URH/1022/2022 signado por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, el cual da contestación a los **puntos 4.2 y 4.3.**

1 Por otra parte respecto al **punto 4.1** se remiten 19 copias simples en versión pública del primer oficio recibido y primer oficio emitido por las áreas solicitadas durante 2022.

Oficio DSPCP/0199/2022

1. De las áreas operativas se tienen a 16 encargados con Licenciatura y a 12 con Bachillerato.
2. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan se encuentra público y accesible en el apartado de Normatividad del portal del Gobierno de Zapopan, desde donde podrá ser consultado. [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)
3. De conformidad al Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Publica de Zapopan, Jalisco, todos los escuadrones son considerados unidades operativas especializadas, el cuadro de Comisarios determina y analiza quienes son los elementos operativos que puedan apoyarles durante su gestión con la administración de dichos escuadrones, considerando la experiencia, la antigüedad y el conocimiento de la operatividad y de la función policial.
4. ...
  - 4.1 ...
  - 4.2 Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género, Policía Segundo / Oficial.  
Grupo de Búsqueda de Personas, Policía / Policía Primero.  
Unidad de Policías con Capacidades para Procesar, Suboficial / Oficial.  
Academia de Formación Policial, Policía Primero / Suboficial.
  - 4.3 ...
5. En el apartado de Transparencia del portal del Gobierno de Zapopan [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx), se encuentra el catálogo de puestos de forma pública y accesible desde donde podrá ser consultado.
6. En el Título Tercero, Capítulo III, Sección III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan podrá consultar lo relativo a los Estímulos, dicho ordenamiento se encuentra público y accesible en el apartado de Normatividad del portal del Gobierno de Zapopan, desde donde podrá ser consultado. [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)  
En la Comisaría de Zapopan 21 elementos cuentan con maestría, 525 con licenciatura, 1975 con bachillerato y 101 con secundaria.

Oficio URH/1022/2022

- **Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 es información que corresponde a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial.**
- **En cuanto al punto 4.1 la información solicitada se encuentra bajo el resguardo de las áreas involucradas.**
- **En respuesta al punto 4.2 le informo lo siguiente:**

| NOMBRE                                                               | GRADO DE ORIGEN | GRADO HOMOLOGADO |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|
| UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO | POLICIA SEGUNDO | OFICIAL          |
| GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN               | POLICIA         | POLICIA PRIMERO  |
| UNIDAD DE POLICIA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR                      | SUBOFICIAL      | OFICIAL          |
| ACADEMIA DE FORMACION POLICIAL                                       | POLICIA PRIMERO | SUBOFICIAL       |

- **En respuesta al punto 4.3 le informo lo siguiente:**

| NOMBRE                                                               | SUELDO DE ORIGEN | SUELDO HOMOLOGADO |
|----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|
| UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO | \$26,257.01      | \$45,372.12       |
| GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN               | \$18,234.04      | \$31,508.42       |
| UNIDAD DE POLICIA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR                      | \$37,810.10      | \$45,372.12       |
| ACADEMIA DE FORMACION POLICIAL                                       | \$31,508.42      | \$37,810.10       |

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“procedo al recurso por los siguientes puntos: En relación al punto dos, que emite la directora Aida Cervantes Mora, su contestación es al aire y sin sentido, ya que no se contesta la pregunta que se realiza solo aluden al reglamento a un apartado que dentro del reglamento, en la gaceta con fecha de última modificación 15/02/2022, no se detecta tal apartado que hace mención y no se contesta la pregunta que se realiza. En relación al punto tres, de la misma director, solicito la justificación y motivación legal, en relación específicamente al encargado del grupo de búsqueda, ya que no cumple con ninguno de los 4 puntos que alude en su respuesta, según su historial académico y profesional, por tal motivo solicito aclaración en ese punto en base a este encargado, o dígame si tanto la comisaría de Zapopan como el área de carrera policial basan sus decisiones a su criterio? O ponen amigos al mando de unidad especializadas? O como justificarían su designación, en base a esos cuatro criterios que refiere? O existe algún acuerdo que se sometió tal decisión al consejo de honor? En relación al punto 5, si fuera posible, de igual forma se fundamente y motive, ya que en el acceso que proporcionan del apartado de transparencia, en la página [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx), solo encontré avisos de privacidad, y manuales de transparencia más no el catálogo de puestos de la comisaría, mucho menos lo que se solicitó, que son los requisitos para acceder a un grado superior por miedo de una comisión, o se somete al consejo de honor? En relación al punto 6, hago de conocimiento que los estímulos que menciona el reglamento, ya son de mi conocimiento, más sin embargo su respuesta no hace referencia a o que se solicita, si no existe motivación o estímulos a los elementos por su preparación, únicamente mencioné que el gobierno de Zapopan no maneja esos estímulos, no se le de tanto rodeo.” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó nuevas gestiones con las áreas generadoras, las cuales se pronunciaron en los siguientes términos:

“...

**El punto 2** de la solicitud de información versa sobre los requisitos académicos que se deben tener para ocupar cargo de comandante o encargado de área, así como su fundamento legal, por lo que la Comisaría General de Seguridad Pública, manifiesto que la información solicitada se encuentra en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, del mismo se incluyó el link de acceso en el oficio de respuesta, situación de la que se agravia la parte recurrente por no haber encontrado la información en el mismo.

Sin embargo, se tiene que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, es de observancia general y obligatoria para los elementos que integran la Comisaría General, se expide con fundamento en lo señalado en el artículo 21, 115 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 fracción IX y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, y el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos del Servicios Profesional de Carrera Policial para los elementos operativos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, por lo que se considera como una respuesta congruente a lo solicitado, de conformidad al artículo 87 numeral 2 de la Ley en materia, como se expondrá más adelante.

Respecto al **punto 3** de la solicitud, se otorgó respuesta conformidad con el reglamento Interno de la de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, sin embargo, la parte recurrente se agravia, específicamente, respecto al Encargado del Grupo de Búsqueda, solicitando se justifique y motive legalmente los requisitos o experiencia profesional que debe tener para ostentar dicho cargo.

Es por ello, que se reitera la respuesta y se abunda en que para el caso concreto del Grupo de Búsqueda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de

*Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, solo se necesita estar capacitado y especializado en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos, subsanando el agravio de la parte recurrente.*

*Respecto al **punto 5**, que versa sobre los requisitos que deben tener los elementos operativos para ocupar el cargo de encargado de alguna área, si su nombramiento no es oficial, la parte recurrente solicita se funde y motive la respuesta ya que no logró localizar en el portal oficial de este Sujeto obligado el reglamento otorgado, por lo que se tiene en atención al recurso de revisión, la Comisaría General de SEGURIDAD Pública, manifestó que el cuadro de Comisarios quienes determinan y analizan quienes son los elementos operativos que puedan apoyarles durante su gestión como encargados de área, considerando la experiencia, la antigüedad y el conocimiento de la operatividad y de la función policial, independientemente del grado que ostenten, lo anterior con fundamento en el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.*

*Asimismo, incluyó la liga electrónica para la descarga directa de dicho Reglamento.*

*Por último, respecto al **punto 06**, la parte recurrente, argumenta que no se le dio respuesta exacta a lo que solicitó, por lo que respecto a que si los elementos reciben algún tipo de gratificación por llevar a cabo su profesionalismo o son considerados para ocupar cargos en áreas especializadas o grados superiores, por lo que en atención al recurso de revisión, se reiteró la respuesta inicial, indicando que los únicos estímulos otorgados son los contemplados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.*

*Por todo lo anterior, cabe resaltar que este sujeto obligado al remitir la liga electrónica para acceder a la información materia de lo solicitado, a pesar de no encontrarse desagregada como fue requerida en específico por la parte solicitante ni haber disposición legal de que deba encontrarse dicho modo, es entonces que se configura una respuesta congruente y exhaustiva a lo solicitado de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 87 numeral 2 y 3*

*(...)” (SIC)*

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, aportando información novedosa, tal y como se advierte a continuación:

1.- La parte recurrente se agravió respecto a la respuesta otorgada al punto 2 de su solicitud, señalando medularmente lo siguiente: “su contestación es al aire y sin sentido, ya que no se contesta la pregunta que se realiza solo aluden al reglamento a un apartado que dentro del reglamento, en la gaceta con fecha de última modificación 15/02/2022, no se detecta tal apartado que hace mención y no se contesta la pregunta que se realiza” (SIC); ahora bien, el sujeto obligado en su informe de ley refirió que la información se entrega de conformidad al artículo

87.2 de la ley en materia; ahora bien, se advierte que dentro del reglamento en su artículo 29, se encuentran los requisitos generales y académicos para todo el personal que forman parte de la Comisaría, tal y como se advierte a continuación:

**Artículo 29.** Los requisitos para el ingreso a la Comisaria General, deberán ser como mínimo, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V. Tener una residencia mínima de dos años en el Estado de Jalisco;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior o su equivalente;
- VIII. Aprobar las evaluaciones, procesos de control de confianza y cursos de formación;
- IX. Contar con los requisitos de edad establecidos en el Catálogo de Puestos, y perfil físico;
- X. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No presentar tatuajes ni perforaciones, en el caso de las mujeres, solo les estará permitido las perforaciones en el lóbulo;
- XIII. En caso de haber pertenecido a una institución policial, militar o de seguridad privada, presentar la baja por separación voluntaria;
- XIV. Contar con licencia de conducir, tipo chofer, vigente;
- XV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público o elemento operativo; y
- XVI. Las demás que determine la Comisión del Servicio de Carrera o establezcan otras disposiciones aplicables.

Finalmente, el sujeto obligado hace la aclaración que dicho reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los elementos que forman parte de la Comisaría General, por lo anterior se tiene como subsanado el primer agravio planteado por la parte recurrente.

2.- Ahora bien, respecto al segundo agravio que versa sobre el punto 3 tres de la solicitud de información, en el que medularmente manifestó: *En relación al punto tres, de la misma director, solicito la justificación y motivación legal, en relación específicamente al encargado del grupo de búsqueda, ya que no cumple con ninguno de los 4 puntos que alude en su respuesta, según su historial académico y profesional, por tal motivo solicito aclaración en ese punto en base a este encargado, o dígame si tanto la comisaria de Zapopan como el área de carrera policial basan sus decisiones a su criterio? O ponen amigos al mando de unidad especializadas? O como justificarían su designación, en base a esos cuatro criterios que refiere? O existe algún acuerdo que se sometió tal decisión al consejo de honor? (SIC);* expuesto lo anterior el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la literalidad del agravio en caso concreto del Grupo de Búsqueda, manifestando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, los

requisitos son: estar capacitado y especializado en materia de búsqueda de personas, de acuerdo con el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y los Protocolos.

3.- Luego entonces, respecto al agravio que versa sobre el punto 5 cinco de la solicitud de información, y que versa en: *En relación al punto 5, si fuera posible, de igual forma se fundamente y motive, ya que en el acceso que proporcionan del apartado de transparencia, en la página [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx), solo encontré avisos de privacidad, y manuales de transparencia más no el catálogo de puestos de la comisaría, mucho menos lo que se solicitó, que son los requisitos para acceder a un grado superior por medo de una comisión, o se somete al consejo de honor? (SIC)*; el sujeto obligado en su informe de ley realizó una ampliación a su respuesta inicial manifestando que el cuadro de Comisarios son quienes determinan y analizan quienes son los elementos operativos que puedan apoyarles durante su gestión como encargados de área, considerando la experiencia, la antigüedad y el conocimiento de la operatividad y de la función policial, independientemente del grado que ostenten, lo anterior con fundamento el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

4.- Finalmente, respecto al agravio que versa sobre el punto 6 seis de la solicitud de información, en el cual se inconforma medularmente en: *“En relación al punto 6, hago de conocimiento que los estímulos que menciona el reglamento, ya son de mi conocimiento, más sin embargo su respuesta no hace referencia a o que se solicita, si no existe motivación o estímulos a los elementos por su preparación, únicamente mencioné que el gobierno de Zapopan no maneja esos estímulos, no se le de tanto rodeo” (SIC)*; por lo que el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que los estímulos proporcionados en su respuesta inicial son los únicos otorgados contemplados en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4078/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN